

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cesión de posición contractual en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 038 -2020-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/GH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa del Área de Gestión Humana del Programa "Jóvenes Productivos" nos formula las siguientes preguntas:

- a) Si la Unidad Ejecutora "X" absorbe a la Unidad Ejecutora "Y", ¿la Unidad Ejecutora "X" absorbería a los servidores CAS de la Unidad Ejecutora "Y" respetando su contrato vigente? ¿O estos servidores tendrían que postular por concurso público a la Unidad Ejecutora "X" para ocupar las plazas que tenían en la Unidad Ejecutora "Y"?
- b) Si dicha absorción se realiza a fin de año y la Unidad Ejecutora "Y" realizó las renovaciones para estos servidores superando el año fiscal 2020 (a partir de enero 2021), ¿se respetarían dichas renovaciones?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la cesión de posición contractual en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.3 A diferencia de la Carrera Administrativa (regulada por el Decreto Legislativo N° 276) el régimen especial de contratación administrativa de servicios (regulado por el Decreto Legislativo N° 1057) no es un régimen de carrera sino uno de naturaleza contractual en el cual no existe la noción de que el Estado sea un único empleador.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZXW80C1



- 2.4 Ello quiere decir que el contrato administrativo de servicios origina el vínculo solo entre el/la servidor/a y la entidad contratante; además, en dicho contrato se establecen los elementos esenciales de la relación laboral como el lugar de la prestación de servicios, puesto a desempeñar y la retribución económica.
- 2.5 De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057¹, si bien se puede variar el lugar de prestación de servicios, salvo que exista disposición legal en contrario, no será factible modificar la entidad donde se viene prestando la labor objeto de contratación.
- 2.6 En tal sentido, solo cuando un dispositivo legal disponga la transferencia de los recursos humanos de la entidad contratante hacia una distinta, la primera quedará habilitada a efectuar una cesión de posición contractual a favor de la segunda, quien actuará como cesionaria y asumirá la condición de empleador de la cedente.
- 2.7 Cabe anotar que lo descrito en el párrafo precedente no constituye una transferencia, toda vez que dicha acción de desplazamiento no ha sido regulada en el régimen especial de contratación administrativa de servicios². Es por ello que el desplazamiento de personal contratado bajo este régimen hacia una entidad distinta debe realizarse a través de la cesión de posición contractual, materializada a través de una adenda al contrato administrativo de servicios primigenio y suscrita por las tres partes involucradas (entidad cedente, entidad cesionaria y servidor/a).
- 2.8 Igualmente, debe tenerse presente que la cesión de posición contractual evita la interrupción del vínculo laboral y la consecuente liquidación de beneficios que un término del contrato administrativo de servicios acarrearía, ello debido a que la entidad cesionaria pasará a asumir todas las obligaciones y prerrogativas propias del empleador que, hasta antes de la cesión, mantenía la entidad cedente.
- 2.9 Finalmente, señalamos que entre las obligaciones que asumirá la entidad cesionaria se encuentra respetar la vigencia del plazo de los contratos administrativos de servicios de acuerdo a las renovaciones y/o prórrogas que se hubieran celebrado entre los/as servidores/as y la entidad cedente.

III. Conclusiones

¹ Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057

«Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada».

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en el régimen especial de contratación administrativa de servicios solo han sido reguladas las siguientes acciones de desplazamiento: i) designación temporal; ii) rotación temporal; y, iii) comisión de servicios.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, solo cuando exista un mandato legal habilitante resultará posible realizar la variación de la entidad donde se presta el servicio, ello a través de una cesión de posición contractual que se materializará a través de una adenda al contrato administrativo de servicios.
- 3.2 La cesión de posición contractual evita la interrupción del vínculo laboral y la consecuente liquidación de beneficios que un término del contrato administrativo de servicios acarrearía.
- 3.3 Materializada la cesión de posición contractual, la entidad cesionaria asume todas las obligaciones propias del empleador que tenía la entidad cedente, lo que incluye respetar la vigencia de los contratos administrativos de servicios.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZXW80C1

3